
**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE SAN BARTOLOMÉ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; así como, ser consultados;

Que, el último inciso del Art. 85 de la Constitución de la República establece que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el inciso segundo del Art. 95 de la Constitución de la República, indica que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República determina que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; y, que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en vigencia, tiene como objetivo propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana en la toma de decisiones que corresponda a los diferentes niveles de gobierno, incluidos los del Régimen Seccional Autónomo;

Que, el art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación ciudadana, así como las finalidades de las mismas, aclarando que la denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno;

Que, tanto la Constitución de la República, cuanto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establecen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el Art. 302 del COOTAD, establece que, la ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, la participación ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el Art. 303 del COOTAD, primer inciso, dispone que, el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

El inciso cuarto ibídem dice, la ciudadanía en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la COOTAD y el presente reglamento;

Que, en uso de las atribuciones, establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en relación con el art. 8 del COOTAD y literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN BARTOLOMÉ.

CAPITULO I

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa reglamentaria tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, barrios de la parroquia San Bartolomé, en la toma de decisiones de interés general, por parte del GAD Parroquial Rural de San Bartolomé.

Art. 2.- Ámbito.- La presente reglamentación tiene aplicación obligatoria para todas las personas en la jurisdicción territorial de San Bartolomé.

El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en el nivel de gobierno local, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 3.- Objetivos.- Los objetivos de la presente normativa reglamentaria son:

- a. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Local;
- b. Conceder la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas, ciudadanos, colectivos, comunidades, barrios y demás formas de organización lícitas en los diversos espacios e instancias para la interlocución entre la sociedad local y el GAD Parroquial;
- c. Permitir el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública del gobierno local;
- d. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de democracia directa determinados en la Constitución y en el COOTAD;

- e. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos en la Ley.

Art. 4.- Principios de la Participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y de los principios de Igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos del Gobierno Parroquial.

Art. 5.- De la participación local.- En el nivel del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé se establecen instancias de participación, acorde a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y art. 304 y siguientes del COOTAD y la presente reglamentación.

Art. 6.- Del Sistema de Participación Ciudadana.- Créase el Consejo de Participación Ciudadana en la parroquia San Bartolomé, mismo que estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de este ámbito parroquial, en la forma que sigue:

a.- En representación de las autoridades electas:

El/la Presidente/a del GAD Parroquial Rural de San Bartolomé, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El/la Vicepresidente/a del GAD Parroquial Rural de San Bartolomé.

Un Vocal designado por el Órgano Legislativo Parroquial.

b.-En representación del régimen dependiente:

El/la Teniente Político.

El/la representante de la Policía Comunitaria.

El/la representante de Instituciones Públicas con domicilio en la parroquia San Bartolomé.

c.- En representación de la sociedad en el ámbito parroquial:

Un/a representante de las comunidades u organizaciones sociales existentes en la parroquia San Bartolomé.

Un representante de los grupos de atención prioritaria existentes en la parroquia.

Un representante de las Juntas Administradoras de Agua.

Un representante de clubes sociales, culturales o deportivos.

Un representante de los barrios organizados con personería jurídica.

Los representantes de la sociedad, al Consejo de Participación Ciudadana se designarán en magnas asambleas convocadas por el Presidente del GAD Parroquial de San Bartolomé, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea

Las asambleas serán públicas, y garantizarán el ejercicio de la participación ciudadana, previa la presentación de la carta delegación de la organización que representa.

En estas asambleas actuará como secretario(a) el secretario (a) de la Junta.

El quórum para que tenga lugar la asamblea será el de la mitad más uno de sus integrantes. Si no existiere quórum, a la hora señalada, se tendrá un tiempo de espera de treinta minutos, y de persistir la falta de quórum, la asamblea tendrá lugar con los que asistan. Inmediatamente el Presidente declarará instalada la sesión y se procede a elegir un representante principal y suplente para que actúen en el Sistema de Participación Ciudadana.

El Consejo de Participación Ciudadana de la Parroquia de San Bartolomé será convocado a asamblea al menos dos veces por año a través del Presidente del GAD Parroquial de San Bartolomé.

El quórum requerido para las sesiones del Consejo de Participación ciudadana es la mitad más uno de sus miembros.

La participación de los Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana de San Bartolomé, es honorífica.

Art. 7.- De la Sede.- El Consejo de Participación Ciudadana de San Bartolomé, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé.

Art. 8.- De los Fines.- Son fines del Consejo de Participación Ciudadana, los siguientes:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en la parroquia; así como conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general en la definición de propuestas de inversión pública.
- c. Elaborar presupuesto participativo del GAD Parroquial.
- d. Participar en la definición de políticas públicas.
- e. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo del nivel territorial;
- g. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art.- 9.- Del Máximo Organismo.- El Consejo de Participación Ciudadana de la parroquia San Bartolomé es el máximo órgano de decisión de la función de participación ciudadana y estará integrado acorde a lo determinado en el art. 6 de la presente normativa.

Art. 10.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Consejo de Participación Ciudadana del GAD de San Bartolomé, podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, los que serán aprobados por mayoría simple de los presentes en un solo debate.

Art. 11.- De las atribuciones del Presidente.- El Presidente del Consejo de Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé, tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
2. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
3. Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto y que tendrá también la calidad de dirimente;
4. Precisar los asuntos a tratar, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer se proclamen resultados;
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo;
6. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con el secretario(a).

Art. 12.- De la Ausencia del Presidente.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo, asumirá la presidencia de éste, el Vicepresidente del Órgano Legislativo del Gad Parroquial de San Bartolomé

Art. 13.- Del o de la Secretario (a).- Actuará como secretario(a) del Consejo de Participación Ciudadana, quien ejerza las funciones de Secretario (a) del GAD Parroquial, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- a. Dar fe de los actos del Consejo de Participación Ciudadana del GAD Parroquial de San Bartolomé.
- b. Notificar con la debida anticipación, las convocatorias a los miembros del Consejo. Esto es, con 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y 48 a las extraordinarias.
- c. Llevar la correspondencia oficial institucional y ordenar su archivo.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana del GAD Parroquial Rural de San Bartolomé, elaborar y suscribir las actas de las sesiones y certificar todos los actos del referido Consejo.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo y del Presidente.

CAPÍTULO II

DE LOS BARRIOS

Art. 14.- De los Barrios.- Se considera a los barrios organizados de la Parroquia San Bartolomé como unidades básicas de participación ciudadana en el gobierno local.

Art. 15.- Se reconocen las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Sus directivos serán elegidos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

Art. 16.- Las funciones de los consejos barriales serán las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social a implementarse en beneficio de sus habitantes;

- e. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio.

Art. 17.- De la Iniciativa Normativa.- Todos los ciudadanos de la Parroquia San Bartolomé gozan de iniciativa popular para formular o proponer resoluciones parroquiales así como su derogatoria conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO III

DE LA SILLA VACIA

Art. 18.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación ciudadana en las sesiones del Órgano Legislativo Parroquial de San Bartolomé, que se regirá por lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Presente Reglamento.

Las sesiones del Órgano Legislativo Parroquial Rural de San Bartolomé son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el fin o propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés parroquial. Las personas que participen lo harán con voz y voto y serán responsables, administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones.

Art. 19.- Para la intervención ciudadana dentro del mecanismo de la Silla Vacía, se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, publicidad, alternabilidad, deliberación, con los que se garantizará la transparencia de las actuaciones de los miembros del órgano legislativo y fiscalizador del gobierno local.

Art. 20.- El GAD Parroquial, a través del ejecutivo realizará con la debida anticipación, mínimo ocho días, una convocatoria pública a las personas naturales y jurídicas, organizaciones sociales que interesen participar en una o más sesiones del Órgano Legislativo Parroquial, a fin de que se registren en la secretaría de la entidad, indicando sus nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, profesión o experiencia, teléfono, dirección electrónica. En el caso de las personas jurídicas y organizaciones sociales, la certificación que justifique la representación.

Art. 21.- El Presidente del GAD a través de la cartelera parroquial y/o su página web hará público con ocho días de anticipación a las sesiones, los temas a tratarse en las mismas.

Quienes se encuentran registrados en el GAD Parroquial, harán conocer de su interés en participar de la sesión con setenta y dos horas de anticipación. Si no existieren interesados, el Presidente del GAD Parroquial previa revisión del Registro, invitará a participar de la sesión a la o a las personas naturales o a los representantes de personas jurídicas u organizaciones sociales vinculados con el o los temas a tratarse.

Determinado el o las personas que van a participar de la sesión, se les notificará legalmente con el orden del día, adjuntando la documentación de rigor. Al existir más de una persona, éstos elegirán al ciudadano (a) que ocupará la silla vacía, quien intervendrá con voz y voto, entre tanto los demás en un máximo de dos lo harán únicamente con voz.

Art. 22.- A los ciudadanos que intervengan dentro del mecanismo de participación de la Silla Vacía, se les hace extensivo las prohibiciones por incompatibilidad e inhabilidad de los integrantes del órgano legislativo, constantes en el Art. 329 del COOTAD.

CAPÍTULO IV DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 23.- De las Audiencias Públicas.- Se denomina Audiencia Pública a la instancia de participación ciudadana habilitada por el Presidente del GAD Parroquial de San Bartolomé, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Local.

Para que tenga lugar una audiencia pública el o los interesados, sean éstos personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud dirigida al señor Presidente del GAD Parroquial pidiendo se señale día, lugar y hora para que tenga lugar la audiencia pública;
- b.- indicar de manera clara y detallada los asuntos a considerarse en la audiencia y que son de interés colectivo;

c.- Presentar las propuestas o quejas sobre los asuntos públicos que deseen tratar en la audiencia pública.

Art. 24.- El Presidente del GAD parroquial de San Bartolomé, una vez recibida la petición de audiencia pública, dispondrá su convocatoria señalando lugar día y hora, en el tiempo máximo de ocho días de haber recibido la solicitud.

En la fecha y hora señalada, el Presidente previa la constatación de la presencia del o de los requirentes, declarará instalada la sesión. El tiempo de espera máximo para dar inicio a la sesión, cuando los peticionarios no llegaren a tiempo, será de 30 minutos, pasado ese tiempo, no habrá audiencia, dejando constancia del particular, a través de Secretaría y se dispondrá el archivo de la o las peticiones, mismas que no serán consideradas para una nueva petición de audiencia pública.

Actuará como secretaria en la diligencia de audiencia pública, la o el secretario-tesorero del GAD Parroquial de San Bartolomé.

Una vez instalada la audiencia, el Presidente, dispondrá que por secretaria se dé lectura de la o las peticiones a ser consideradas en la diligencia, con la identificación de los peticionarios. Acto seguido concederá la palabra al o a los peticionarios, para que expresen sus inquietudes, quienes tendrán un tiempo máximo de cinco minutos para intervenir. Una vez concluidas las intervenciones del o de los peticionarios, el señor Presidente, absolverá las inquietudes personalmente o a través de los Técnicos de ser el caso. Dadas las explicaciones, el Presidente concederá una segunda oportunidad al o a los peticionarios, por un tiempo máximo de cinco minutos, para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. Luego de terminadas las intervenciones, el Presidente declarará terminada la audiencia pública. En caso de faltar documentos o informes, el Presidente podrá suspender la audiencia hasta que se cuente con los documentos o informes y señalará nuevo día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia.

En el caso de que en la audiencia pública, el o los peticionarios o cualquier asistente, se dirija en términos descomedidos, irrespetuosos, en contra del Presidente, y demás funcionarios de la Entidad, esta Autoridad, podrá suspender la audiencia y de persistir el faltamiento a la Autoridad o a sus colaboradores, el presidente declarará terminada la audiencia pública.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ**
PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR
Azuay-Sigsig



DISPOSICIÓN FINAL.-La presente normativa reglamentaria entrará en vigencia una vez aprobada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Bartolomé, del Cantón Sigsig, de la Provincia del Azuay, a los 19 días del mes de Marzo del año 2018.

Sr. Patricio Coraizaca,
**PRESIDENTE DEL GAD
DE SAN BARTOLOMÉ.**